



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0153-2019-MPY

Yungay, 20 MAR. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00000970-2019, de fecha 21 de enero del 2019, la servidora Faustina Yolanda Paz Silva presenta escrito aclarando su pedido de incorporación a la carrera administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00000970-2019, de fecha 21 de enero del 2019, la servidora Faustina Yolanda Paz Silva, solicita su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; manifiesta la recurrente que viene laborando en el puesto de Policía Municipal desde el 02 de agosto del 2017 hasta la fecha, mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo indica que es una plaza orgánica considerada dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPY, de fecha 18 de agosto del 2011; cuya plaza se encuentra bloqueada por fallecimiento de su titular, el señor Pablo Milla Rivas, con presupuesto asignado por el Gobierno Provincial, el cual se encuentra comprendido dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, según Informe Técnico N° 016-2018-MPY/06.41, de fecha 06 de febrero del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que se declare improcedente la solicitud de la recurrente, previa opinión legal;

Que, el Tribunal Constitucional mediante diversas sentencias que constituyen reiteradas jurisprudencias, ha señalado que las labores de los jardineros, personal de limpieza, choferes, operadores de maquinarias y miembros de serenazgo municipal, corresponden a las labores que realiza un obrero (teniéndose como referencia las siguientes sentencias: STC N° 6298-2007-PA/TC, STC N° 2237-2008-A/TC, STC N° 02882-2010-PA/TC, STC N° 03918-2011-PA/TC, STC N° 00180-2012-PA/TC, STC N° 02187-2012-PA/TC, STC N° 04444-2012-PA/TC;

Que, en consecuencia, por las labores que realiza la servidora recurrente, como personal de Policía Municipal; tiene la condición de obrera, ya que se le contrato para realizar labores de naturaleza permanente; que no es previamente un nombramiento, por lo que dicha servidora no tiene nivel ni categoría, que solo corresponde a los servidores nombrados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0153-2019-MPY

Que, la Casación Laboral N° 5945-2014-CUSCO, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, lo que constituye PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, señala expresamente que los obreros no pueden ser contratados, ni por Contrato Administrativo de Servicios ni por locación de servicios, sino bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;



Que, asimismo en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 518-2015-SERVIR/GPGSC, se concluye: "(...) que el régimen de los obreros al servicio del Estado (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) es el de la actividad privada, el cual contempla distintas modalidades de contratación para dicho personal, entre ellas los contratos modales". Como se puede apreciar la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha concluido que los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales, solo pueden ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y que en ningún caso podrán ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, ya que incorporarlos bajo dicho régimen se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales;



Que, la servidora recurrente, debe ser incorporada al Régimen del Decreto Legislativo N° 728, tanto más si según Ley N° 30889, publicado el 22 de diciembre del 2018, se precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;



Que, en consecuencia, tal como se ha sugerido en el Informe Técnico N° 016-2019-MPY/06.41, de fecha 06 de febrero del 2019, deberá disponerse la incorporación de la servidora Faustina Yolanda Paz Silva, como obrera de esta Municipalidad, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo 728;

Que, mediante Informe Legal N° 158-2019-MPY/GAJ, de fecha 04 de marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse improcedente lo solicitado por la servidora Faustina Yolanda Paz Silva, sobre su pretensión de incorporación al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; pues en su condición de obrera, debe ser incorporada al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, concordante con el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 055-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 07 de marzo del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados para su proyección de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0153-2019-MPY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de incorporación al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, presentada por la servidora **FAUSTINA YOLANDA PAZ SILVA**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL